

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 612/2001 y en la apelación núm. 116/2003, interpuestos por Sílices de Fuentes, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 612/2001, interpuesto por Sílices de Fuentes, S.A. contra la Resolución de 6 de junio de 2000, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se declara la compatibilidad del derecho de explotación minera de recursos de la Sección A) solicitado por el Sr. Iriarte Turmo con el Permiso de Investigación Minera para recursos de la Sección C) concedido a la entidad recurrente, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 20 de enero de 2003, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por la representación procesal de Sílices de Fuentes, S.A. contra la Resolución a que se refiere el presente recurso por resultar ajustada a Derecho. Notifíquese con la indicación de que esta sentencia no es firme pudiendo interponerse recurso de apelación en este Juzgado en plazo de quince días para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA.»

En la apelación número 116/2003, interpuesta por Sílices de Fuentes, S.A. contra la sentencia dictada el 20 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el que el apelante solicita que se revoque la sentencia impugnada y desestimó el recurso interpuesto contra la declaración de compatibilidad del derecho de explotación minera de los recursos de la Sección A solicitado por el Sr. Iriarte con el permiso de investigación minera para recurso de la Sección C concedido al recurrente, todo ello según Resolución de 6 de junio de 2000 del Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía que desestima la alzada interpuesta contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, se ha dictado sentencia por Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, con fecha 23 de septiembre de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por Sílices de Fuentes, S.A. representada por el Procurador Sr. Arredondo Prieto y defendida por el Letrado Sr. Zaldiva Sagra contra

sentencia dictada el 20 de enero de 2003 en las actuaciones también referidas en el encabezamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla que es objeto de este recurso, y por ello la confirmamos. Se condena en las costas del recurso al apelante.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 124/2002, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad I, SAU.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 124/2002, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad I, SAU contra la Resolución de 24 de mayo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se estima el recurso de alzada deducido contra la dictada por la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla recaída en expediente de reclamación por disconformidad con la facturación de energía eléctrica 656/98-D, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Sevilla, con fecha 9 de marzo de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad I, SAU, contra Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de 24 de mayo de 2001 por la que se estima el recurso de alzada deducido contra la dictada por la Delegación Provincial en Sevilla recaída en expediente de reclamación por disconformidad con la facturación de energía eléctrica 656/98-D, que anulamos, reconociendo el derecho de la actora a que le sea abonada la facturación procedente por un período máximo de seis meses conforme al art. 46 del Reglamento de Verificación Eléctrica y Regularidad en el Suministro. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 22 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre la aprobación inicial del Plan Especial de Delimitación de Terrenos en la Zona de Las Aletas de la Bahía de Cádiz para su incorporación al Patrimonio Público del Suelo.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2004, establece entre sus determinaciones «Zonas de Especial Reserva para la Localización de Actividades», en las cuales, la actuación se orientará a establecer reservas y localizar, preferentemente, aquellos usos que potencien la organización y estructura de la aglomeración, y que se indican en las fichas correspondientes del Plan.

El citado Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, en su artículo 53.1, establece respecto a las ZERPLAS, que «se considera de grado I e Interés Autonómico la ZERPLA-3 Aletas-Río San Pedro, por lo que debe incorporarse de forma inmediata a los procesos urbanos, siendo vinculantes las determinaciones de su ficha de actuación en cuanto a los usos previstos. El planeamiento urbanístico establecerá su ordenación detallada».

Esta ZERPLA 3 encuentra su justificación al estar constituidas por terrenos centrales en la aglomeración que articulan Cádiz, en el ámbito de la Bahía. Su posición centrada y la potencial oferta de transporte configuran el lugar como un nudo de comunicaciones que favorecen la localización de dotaciones y servicios para la cobertura de demandas metropolitanas y provinciales. Las conexiones portuarias, ferroviarias y con la red regional de carreteras, otorgan a estos suelos un valor especial de reservas de terrenos para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos del suelo. Es decir, que se trata de terrenos que presentan aptitudes para cubrir demandas globales de la aglomeración.

Dentro de las fichas de actuaciones, y respecto del desarrollo para la ZERPLA 3, se considera a dicha zona, como reserva de los terrenos a los efectos del artículo 73 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual, determina la posibilidad de establecer en cualquier clase de suelo reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos del suelo mediante Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional o de Planes Generales de Ordenación Urbanística. Facultando, además, en ausencia de éstos, no sólo a los Ayuntamientos, sino también a la Consejería competente en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma para la previsión de terrenos para patrimonios públicos del suelo.

Los suelos sujetos a la delimitación establecida por este Plan Especial, tienen la finalidad prevista en el artículo 69.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de crear una reserva de suelo para actuaciones públicas, que se incorporará al Patrimonio Autonómico del Suelo, se prevé la formación de una oferta coherente con las condiciones y necesidades del tejido productivo comarcal y acorde a la demanda que sobre los espacios productivos imponen las nuevas actividades. Asimismo, la propuesta incluye la mejora de la interconexión entre los distintos sectores de la economía de la Bahía, en particular entre las industrias y los servicios a las empresas, y la ampliación y mejora de la oferta de pequeños y medianos polígonos. Igualmente, se recomienda la localización de un Parque Empresarial y un Parque Comercial-Recreativo.

El Plan Especial de delimitación del área de reserva de terrenos de las Aletas en la Bahía de Cádiz, que se somete para su Aprobación Inicial por esta Consejería, establece una reserva de suelo con el destino establecido en el artículo 74 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debido a la posición central que ocupan en el ámbito de la Bahía.

Se trata de un instrumento de planeamiento de interés supramunicipal; y, por ello, y en virtud 31.2.A.a) de la anteriormente citada Ley 7/2002; y, del artículo 14 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, es el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el órgano competente para la formulación de este instrumento de ordenación urbanística.

A tenor de lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Primero. Aprobar Inicialmente el Plan Especial para la delimitación del área de reserva de terrenos en la zona de «Las Aletas» de la Bahía de Cádiz, afectando al municipio de Puerto Real.

Segundo. Someter a información pública, tal y como se recoge en el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los siguientes medios, por plazo de un mes:

- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.
- En el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado.

Tercero. Conceder audiencia al Ayuntamiento de Puerto Real, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, en el plazo de 10 días, si así lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de los intereses que representan.

Cuarto. Notificar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, así como al Ministerio de Fomento, y al Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura y Pesca, todo ello, por su cualidad de administraciones gestoras de intereses públicos que pudieran verse afectados por el Plan, para que aporten los informes sectoriales que deberán ser emitidos en esta fase de la tramitación.

Del mismo modo, se dará conocimiento a la Diputación Provincial de Cádiz, como administración gestora de intereses públicos con relevancia territorial, para que, si lo estima pertinente, pueda comparecer igualmente en el procedimiento, tal y como se recoge en artículo 32.1.2.º, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto. La presente Resolución se notificará personalmente a los interesados.

Cádiz, 22 de marzo de 2005.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 1 de abril de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el Sector de Saneamiento Urbano, dedicado a la actividad de limpieza vial y recogida de residuos sólidos de la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del sindicato provincial de actividades diversas de CC.OO., por el Secretario del Sindicato